



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Decreto 335/2016 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales para la Regularización en Materia Vehicular

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Segundo. Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016 dispone, en su artículo 19, que el Gobernador podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes relativos, entre otras acciones, a la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado.

Tercero. Que el 31 de diciembre de 2014, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 253/2014 por el que se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Cuarto. Que, asimismo, el 7 de diciembre de 2015, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 316/2015 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales para la Regularización en Materia Vehicular, a través del cual se determinó la condonación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014; y de los recargos derivados del referido impuesto, así como otros beneficios fiscales en materia vehicular, como medida de responsabilidad social y precisión económica para que las familias que habitan en la entidad cuenten con recursos para atender otros aspectos necesarios a favor de su bienestar y desarrollo.

Quinto. Que como parte de la política fiscal impulsada por esta administración, se presentó, el 25 de noviembre, como un elemento del paquete fiscal para 2016, la iniciativa que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en la cual se propone al Congreso del estado la derogación, sin excepción alguna, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la cual fue aprobada por el Congreso del estado y publicada mediante decreto 325/2015 el 24 de diciembre.

Sexto. Que, en el marco de esta decisión, es necesario implementar esquemas que permitan continuar otorgando beneficios y estímulos fiscales que favorezcan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de vehículos en el estado de Yucatán y, en consecuencia, contribuir a la actualización efectiva del Registro Estatal de Control Vehicular.

Séptimo. Que, en este sentido, para favorecer el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y de su reglamento, y, particularmente, para apoyar la economía de los habitantes de nuestro estado, se establecen diversos beneficios y estímulos fiscales para la regularización en materia vehicular.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 335/2016 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales para la Regularización en Materia Vehicular

Artículo 1. Condonación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos que se haya causado durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, a que se refiere el artículo 47-C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes personas físicas que:

I. Tratándose del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos que se haya causado durante el ejercicio fiscal 2014, sean tenedores o usuarios de vehículos, cuyos valores-factura, incluido el impuesto al valor agregado, no excedan los montos que establece la siguiente tabla:

Año de adquisición	Valor-factura
2005	\$210,640.39
2006	\$217,654.71
2007	\$226,480.54
2008	\$234,990.42
2009	\$250,325.04
2010	\$259,277.25
2011	\$270,693.96
2012	\$281,015.34
2013	\$290,388.84
2014	\$300,000.00

II. Tratándose del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos que se haya causado durante el ejercicio fiscal 2013, sean tenedores o usuarios de vehículos, cuyos valores-factura, incluido el impuesto al valor agregado, no excedan los montos que establece la siguiente tabla:

Año de adquisición	Valor-factura
2004	\$226,647
2005	\$234,201
2006	\$243,692
2007	\$252,852

2008	\$269,361
2009	\$278,966
2010	\$291,262
2011	\$302,381
2012	\$313,391
2013	\$322,785

III. Tratándose del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos que se haya causado durante el ejercicio fiscal 2012, sean tenedores o usuarios de vehículos, cuyos valores-factura, incluido el impuesto al valor agregado, no excedan los montos que establece la siguiente tabla:

Año Adquisición	Valor Factura
2003	\$215,463
2004	\$226,647
2005	\$234,201
2006	\$243,692
2007	\$252,852
2008	\$269,361
2009	\$278,966
2010	\$291,262
2011	\$300,000
2012	\$305,627

Para los efectos de este artículo, se considera como valor-factura, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador y empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa

para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, más el impuesto al valor agregado que se hubiera pagado.

Artículo 2. Requisitos para ser beneficiario de las condonaciones

Para ser beneficiario de las condonaciones establecida en el artículo 1 de este decreto, las personas físicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Comprobar ser propietario o posesionario del vehículo por el cual se causa el impuesto; que esté inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular a su nombre; y presentar original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:

a) Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) Licencia para conducir vigente expedida por autoridad competente.

c) Cédula profesional.

d) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

e) Pasaporte vigente.

f) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

g) Documento que acredite la calidad migratoria con la intención de radicar de manera definitiva en el país.

En caso de que la persona que realice el trámite no sea propietaria o posesionaria del vehículo, además, deberá presentar original y copia de carta-

poder otorgada por el propietario del vehículo ante dos testigos y cualquiera de los documentos de identificación señalados en los incisos de esta fracción, por cada una de las personas que intervinieron en dicho acto.

II. Demostrar que el valor-factura del vehículo no excede de los montos establecidos en el artículo 1 de este decreto, para lo cual, deberá presentar original y copia de la factura del vehículo, o carta-factura en caso de que el propietario aún se encuentre pagándolo.

III. Haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del vehículo por el que se pretende la condonación así como haber efectuado el trámite de refrendo de placas y tarjeta de circulación.

IV. Comprobar, en el caso de vehículos con placas de otros estados, que sus propietarios o poseionarios hayan residido en Yucatán, durante, al menos, los seis meses anteriores a la fecha en la que solicite el acceso al beneficio que establece este decreto, a través de:

a) Comprobante domiciliario a su nombre, con una antigüedad igual o mayor a seis meses.

b) Licencia de conducir vigente emitida por la autoridad competente en el estado cuando menos seis meses antes de la fecha en que se realice el trámite.

c) Carta de vecindad emitida por el ayuntamiento del lugar donde resida.

V. Los demás establecidos en el artículo 8 de este decreto.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá expedir el comprobante respectivo a favor de los beneficiarios de las condonaciones que establece el artículo 1. Para tal efecto los contribuyentes que deseen acceder a este beneficio, deberán realizar el trámite correspondiente, a más tardar el 29 de enero de 2016.

Artículo 3. Condonación parcial del impuesto

Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere el capítulo VII del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y que acudan a la autoridad recaudadora correspondiente para realizar su pago, gozarán de una condonación parcial de su pago, de conformidad con la siguiente tabla:

Período de Causación del Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	Factor de condonación
Ejercicio fiscal 2014	30%
Del ejercicio fiscal 2010 al ejercicio fiscal 2013	50%

Artículo 4. Aplicación de las disposiciones más benéficas

A los contribuyentes que sean beneficiarios simultáneamente de las condonaciones establecidas en los artículos 1 y 3, le serán aplicables, las que le resulten más benéficas para cada ejercicio fiscal.

Artículo 5. Condonación de recargos

Los contribuyentes, personas físicas y morales, que tengan a su cargo créditos fiscales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del ejercicio fiscal 2015 y de los anteriores, y que acudan ante la autoridad recaudadora correspondiente para realizar su pago, gozarán de la condonación de los recargos causados a partir del 1 de abril de 2010 hasta el 29 de enero de 2016.

Artículo 6. Condonación de multas

Se condonará un 50% del monto de las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública a los contribuyentes personas físicas y morales que acudan, ante la autoridad recaudadora correspondiente, a regularizar su situación vehicular en los términos de este decreto, siempre que no hayan sido pagadas dentro de los primeros quince días de cometida la infracción de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Impuesto sobre enajenación de vehículos usados.

Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del pago del impuesto causado sobre la enajenación de vehículos usados, a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes y responsables solidarios del pago de este impuesto que acudan a efectuar la actualización correspondiente en el Registro Estatal de Control Vehicular a más tardar el 29 de enero de 2016.

Artículo 8. Requisitos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales

Para poder gozar de los beneficios y estímulos señalados en los artículos 1, 3, 5 y 6, los contribuyentes deberán pagar, dentro del período de vigencia del presente decreto, en una sola exhibición y en un mismo acto, la cantidad que no sea condonada del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado que haya sido omitido y sus accesorios, así como, en su caso, el remanente no condonado de las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuando el acto administrativo del cual deriva el crédito fiscal señalado en los artículos 1, 3 y 5 o las multas señaladas en el artículo 6 hayan sido materia de impugnación, para acceder a los beneficios de este decreto, el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado deberá entregar, a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, una copia del escrito de desistimiento del medio

de defensa interpuesto que contenga su firma autógrafa, previo acuse de recibo de la autoridad que conozca de dicha impugnación.

Artículo 9. Excepciones

Los beneficios establecidos en el artículo 1 no aplicarán para:

I. Vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular a nombre de una persona moral.

II. Vehículos usados de los que se solicite su inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular a nombre de una persona física, cuando haya sido adquirido de una persona moral.

Las embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor o aeronaves quedan exceptuadas de los beneficios de este decreto.

Artículo 10. Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación

No serán objeto de los beneficios previstos en este decreto los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 11. Improcedencia de los medios de defensa

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

Artículo 12. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 29 de enero de 2016.

Tercero. Derogación Tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 2 de enero de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA